

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00413-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Descorridas las excepciones por el demandante, al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ, se señala la hora de las 02:30 pm del día 16 del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda y con el descorrimiento de las excepciones (Fl. c. digital 2, Fl. 30 a 35 c. digital 9 y 106 a 107 c. digital 24).

Interrogatorio de parte: de Beatriz Forero Sánchez.

Testimonial: de Martha Beatriz Guerra Ortiz, Jorge Enrique Grosso Páez y Diana María Vega Osma.

DE LA DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl. 80 a 90 c. digital 17).

Interrogatorio de parte: de Azarías Ignacio Muete Muete.

Testimonial: se niegan las declaraciones de Alejandra Carvajal Espinosa y Nubia María Espinosa Cerinza en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a la adolescente Laura Valentina Muete Forero y para el efecto se fija el día veinticinco (25) del mes de febrero del año 2022 a las 02:00 pm. Se requiere a la profesional para que, si es del caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Visita domiciliaria: A cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar del demandante Azarías Ignacio Muete Muete y la demandada Beatriz Forero Sánchez, a efectos de determinar las condiciones de idoneidad o no de dichos medios familiares para la atención integral de la NNA Laura Valentina Muete Forero. Se requiere a la profesional para que, de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Testimoniales: como quiera que, en las actuaciones obra información respecto de Nelson Alonso Muete Forero, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaría comunique al declarante (Fl. 88 c. digital 17).

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de Azarías Ignacio Muete Muete con c.c 19.435.085 y Beatriz Forero Sánchez con c.c. 41.698.552 y oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

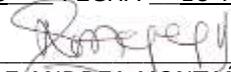
Téngase en cuenta en lo pertinente el resultado de la consulta general de procesos de la Rama Judicial respecto del estado de la causa de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso radicado respecto de las mismas partes en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá bajo el No. 11001311001620210029900 (c. digital 28).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 028 FECHA 18-FEBRERO-2022



---

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

KR